

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 244-2011 CARACT. ACT. PES
REGIÓN DEL BÍO BÍO



AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 JUN. 2011

R. EX. N° 1735

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile mediante C.I. SUBPESCA N° 6700, complementado por N° 6.999, ambos de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 244/2011, de fecha 10 de junio de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero de las capturas de sardina común y anchoveta de embarcaciones artesanales de Lota y Coronel, Región del Bío Bío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Decreto Exento N° 1454 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 84 de 2011, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. N° 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre N° 398, Cerro Concepción, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero de las capturas de sardina común y anchoveta de embarcaciones artesanales de Lota y Coronel, Región del Bío Bío"**, elaborados por la peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo biológico-pesquero de los recursos sardina común (*Strangomera bentincki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*), extraídos por embarcaciones cerqueras, en la Región del Bío Bío.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 09 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales **"Capello"** (RPA 954062), **"Don Humberto M"** (RPA 902770), **"Eben-Ezer III"** (RPA 926674), **"Sixto Abraham I"** (RPA 926655), **"Don Sixto"** (RPA 922996), **"Mar Primero"** (RPA 955473), **"Mar Segundo"** (RPA 951762), **"Don Marcial"** (RPA 910840), **"Doña Margarita C"** (RPA 924718), **"Santa Margarita I"** (RPA 5404), **"Don Raúl M"** (RPA 30862), **"Daniel"** (RPA 5286), **"Don Samuel II"** (RPA 924717), **"Don Guillermo"** (RPA 951136), **"Aaron"** (RPA 5547), **"Don Jorge Luis M"** RPA (924752), **"Don Mateo"** (RPA 952407) y **"Marlen Jorge"** (RPA 953052), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquerías de Anchoveta y Sardina común, siempre que cuenten con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima

Las embarcaciones que no cuenten con su certificado de navegabilidad al día quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la misma podrá extraer, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total de 323 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y de 7.677 toneladas del recurso Sardina común *Strangomera bentincki*, fraccionadas en los siguientes términos:

- a) Al conjunto de las embarcaciones artesanales **"Capello"** (RPA 954062) y **"Don Humberto M"** (RPA 902770), un total de 570 toneladas de sardina común y 30 toneladas de anchoveta.
- b) Al conjunto de las embarcaciones artesanales **"Eben-Ezer III"** (RPA 926674), **"Sixto Abraham I"** (RPA 926655), **"Don Sixto"** (RPA 922996), **"Mar Primero"** (RPA 955473), **"Mar Segundo"** (RPA 951762), **"Don Marcial"** (RPA 910840), un total de 2695 de sardina común y 105 toneladas de anchoveta.
- c) Al conjunto de embarcaciones artesanales **"Doña Margarita C"** (RPA 924718), **"Santa Margarita I"** (RPA 5404), **"Don Raúl M"** (RPA 30862), y **"Daniel"** (RPA 5286), un total de 1140 toneladas de sardina común, y 60 toneladas de anchoveta.
- d) Al conjunto de embarcaciones artesanales **"Don Samuel II"** (RPA 924717) y **"Don Guillermo"** (RPA 951136), un total de 1155 toneladas de sardina común, y 45 toneladas de anchoveta.
- e) Al conjunto de embarcaciones artesanales **"Aaron"** (RPA 5547) y **"Don Jorge Luis M"** RPA (924752), un total de 577 toneladas de sardina común y 45 toneladas de anchoveta.
- f) A la embarcación artesanal **"Don Mateo"** (RPA 952407) un total de 770 toneladas y 30 toneladas de anchoveta.

- g) A la embarcación artesanal **"Marlen Jorge"** (RPA 953052) un total de 770 toneladas de sardina común y 30 toneladas de anchoveta.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad se reconoció mediante Resolución Exenta N° 84 de 2011, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecidos mediante Decreto Exento N° 1454 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En el evento que la cuota antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

La totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 84 de 2011, antes individualizada.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la peticionaria;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria, la fecha y hora de zarpe de las naves. Asimismo, las embarcaciones deberán avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria;
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 30 días contados desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, doña Zoila Bustamante Cárdenas, domiciliada en Montealegre Nº 398, Cerro Alegre, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

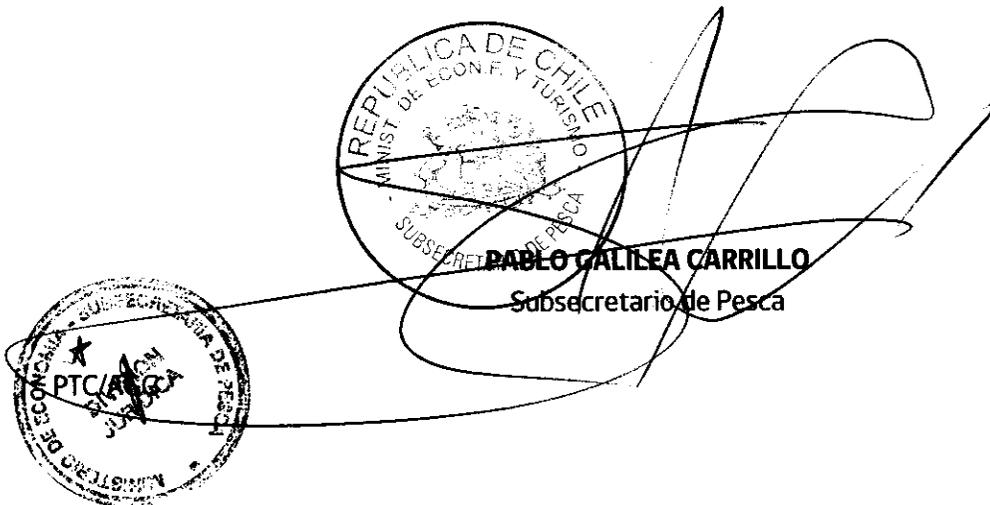
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA



PABLO CALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

